

Martes 6 de julio de 2010

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (05309/2010),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), en conexión con los artículos 82, apartado 1, párrafo segundo, letra d), y 87, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0031/2010),
 - Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0173/2010),
1. Concede su aprobación a la celebración del acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Islandia y Noruega.

Participación de Suiza y Liechtenstein en las actividades de Frontex ***

P7_TA(2010)0251

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2010, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, por otra parte, sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (05707/2010 –C7-0217/2009 – 2009/0073(NLE))

(2011/C 351 E/26)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, por otra parte, sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (10701/2009),
- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2009)0255),
- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (05707/2010),
- Visto el artículo 62, punto 2, letra a), y el artículo 66 en relación con el artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase y apartado 3 del Tratado CE, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C7-0217/2009),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),
- Visto el artículo 77, apartado 2, letra b), y el artículo 74 en relación con el artículo 218, apartado 6, segundo párrafo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Martes 6 de julio de 2010

- Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0172/2010),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, de la Confederación Suiza y del Principado de Liechtenstein.

Calidad de los datos estadísticos en el contexto del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo *

P7_TA(2010)0253

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 479/2009 en lo tocante a la calidad de los datos estadísticos en el contexto del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo (COM(2010)0053 – C7-0064/2010 – 2010/0035(NLE))

(2011/C 351 E/27)

(Consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2010)0053),
 - Visto el artículo 126, apartado 14, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0064/2010),
 - Visto el dictamen del Banco Central Europeo de 31 de marzo de 2010 ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0220/2010),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 103 de 22.4.2010, p. 1.